



**ACTA DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 432-2026 CPS-AG (146084) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE
CIUDAD BOLÍVAR Y MICHAEL ANDRES RODRIGUEZ CHITAN**

Entre los suscritos, **DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.324.351 expedida en Bogotá; en calidad de Alcalde Local de Ciudad Bolívar, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 260 del 29 de julio de 2024, debidamente posesionado de acuerdo con el Acta de Posesión No. 267 del 29 de julio de 2024, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR**, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por los Decretos Distritales 374 y 768 de 2019, decretos expedido con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley Orgánica No. 2116 de 2021 y el Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, y por la otra, **MICHAEL ANDRES RODRIGUEZ CHITAN** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.259.494 de Bogotá D.C., obrando en nombre propio, quien para los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido suscribir la **TERMINACION UNILATERAL** del Contrato de Prestación de Servicios **No. 432-2026 CPS-AG (146084)**, previas las siguientes consideraciones: **1)** El día veintidós (22) de enero de dos mil veintiséis (2026), a través de la plataforma electrónica SECOP II, se publicó el proceso FDLBCD-432-2026 (146084). **2)** Que en el citado proceso de contratación se invitó como proveedor del servicio a el señor **MICHAEL ANDRES RODRIGUEZ CHITAN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.259.494 de Bogotá D.C. **3)** Que, como consecuencia de lo anterior, el día veintitrés (23) de enero de dos mil veintiséis (2026), **EL FONDO** y el señor **MICHAEL ANDRES RODRIGUEZ CHITAN**, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios **No. 432-2026 CPS-AG (146084)**, cuyo objeto consistió en: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN TÉCNICOS PARA APOYAR LA GESTIÓN LOCAL Y TERRITORIAL DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, ASÍ COMO APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL”**. **4)** Que de acuerdo con la CLAUSULA TERCERA del referido contrato, el plazo de ejecución se pactó en **OCHO (8) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución; hecho que acaeció el día veintinueve (29) de enero de dos mil veintiséis (2026), estableciéndose como fecha de terminación el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiséis (2026). **5)** Que el valor inicial del contrato se estableció por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$32.880.000)**, el cual se encuentra respaldado por el certificado de registro presupuestal No. 2076 de 26 de Enero de 2026. **6)** Que el señor **MICHAEL ANDRES RODRIGUEZ CHITAN** falleció el siete (07) de junio de dos mil veintiséis (2026), según consta en el Registro Civil de Defunción No. 26068320144535 del diez (10) de junio de dos mil veintiséis (2026), expedido por la Notaria No. 21 de Bogotá D.C. **7)** Que el valor ejecutado a dicha fecha asciende a la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 17.673.000)** de la forma como se detalla a continuación:

VALOR DEL CONTRATO	VALOR EJECUTADO POR EL CONTRATISTA		SALDO POR LIBERAR
\$ 32.880.000	29 al 31 de Enero de 2026	\$ 274.000	\$ 15.207.000
	01 al 28 de Febrero de 2026	\$ 4.110.000	
	01 al 31 de Marzo de 2026	\$ 4.110.000	





	01 al 30 de Abril de 2026	\$ 4.110.000	
	01 al 31 de Mayo de 2026	\$ 4.110.000	
	01 al 07 de Junio de 2026 PENDIENTES POR COBRAR	\$ 959.000	
	TOTAL, EJECUTADO	\$ 17.673.000	

8) Que, en virtud de lo anterior, los valores pendientes de pago a favor del contratista fallecido serán reconocidos y pagados a los HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$959.000)**, correspondiente a la prestación de servicios del primero (01) de Junio de dos mil veintiséis (2026) al siete (07) de Junio de dos mil veintiséis (2026), de conformidad con los requisitos y forma establecidos en la cláusula quinta del contrato. 9) Que por lo anterior se deberá liberarse la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$15.207.000)**, correspondiente al valor total del contrato no ejecutado. 10) Que conforme con lo establecido en el artículo 1602 del Código Civil: “*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*”, así las cosas, en concordancia con lo establecido artículo 17 de la ley 80 de 1993, faculta a la entidad estatal para terminar unilateralmente el contrato ante circunstancias sobrevivientes a su perfeccionamiento que imposibiliten su ejecución. La muerte del contratista constituye una de dichas causales, dado que los contratos de prestación de servicios se celebran en consideración a las calidades personales e idoneidad de quien asume las obligaciones, las cuales no pueden ser trasladadas ni asumidas por un tercero. En el mismo sentido, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-454 de 1994, precisó que la terminación unilateral opera como mecanismo jurídico de la administración para concluir el vínculo contractual cuando hechos posteriores a su perfeccionamiento hagan inviable su cumplimiento.

De acuerdo con lo anterior se procede a terminar el contrato de prestación de servicios **No. 432-2026 CPS-AG (146084)**, acta que regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: TERMINAR UNILATERALMENTE** el Contrato de Prestación de Servicios **No. 432-2026 CPS-AG (146084)**, a partir del siete (07) de Junio de dos mil veintiséis (2026). **CLAUSULA SEGUNDA: LIBERAR** la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$15.207.000)**, correspondiente al saldo no ejecutado del valor total del Contrato de Prestación de Servicios **No. 432-2026 CPS-AG (146084)**. **CLAUSULA TERCERA:** Con la publicación de la presente **TERMINACIÓN UNILATERAL**, se exonera de cualquier responsabilidad al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR**, frente a futuras reclamaciones.

Elaboró: Camila Andrea Avila Santamaria – Contratista / Abogada de contratación – CPS 707-2026

Revisó: Mónica Viviana García Mendieta - Líder de Contratación – CPS 020-2026

Revisó: Sergio Eulises Páez Villalba – Profesional de Despacho - CPS-001-2026

